



sito Legal  
Allué Salvador, 10

# BOLETIN OFICIAL

D - A

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIX

Lunes, 7 de agosto de 1972

Núm. 178

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

### SECCION PRIMERA

Núm. 5.608

#### Ministerio de Agricultura

Orden de 23 de junio de 1972 por la que se fijan los periodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1972-73 en distintas zonas o provincias.

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Caza de 1 de abril de 1970 y en el Reglamento para su aplicación de 25 de marzo de 1971, artículos 23 y 25, respectivamente, se hace necesario señalar las limitaciones y épocas hábiles de caza que a estos efectos deberán regir durante la campaña 1972-73.

En consecuencia, oídos los Consejos provinciales de Caza, de este Ministerio, la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha dispuesto:

Artículo 1.º Periodos hábiles. — Los periodos hábiles de caza para la próxima temporada, incluidos los días indicados, serán los siguientes:

#### TERRITORIO PENINSULAR

##### Caza menor en general

Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de febrero.

##### Ciervo, gamo y jabali

Desde el segundo domingo de octubre hasta el tercer domingo de febrero.

##### Rebeco y corzo

Desde el segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de noviembre.

##### Cabra montés

Desde el segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de diciembre.

##### Urogallo

En la cordillera Cantábrica y estribaciones: Desde el tercer domingo de abril hasta el primer domingo de junio.

En la cordillera Pirenaica y estribaciones: Desde el primer domingo de mayo hasta el tercer domingo de junio.

##### Avutarda

Desde el último domingo de febrero hasta el segundo domingo de abril.

##### Becada

Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de febrero. En las provincias de Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra se podrá cazar también desde el primer domingo de febrero hasta el primer domingo de marzo.

##### Aves acuáticas

Anátidas: Cisnes, gansos y patos.  
Ráldas: Rascón, polla de agua, fochas y polluelas.  
Limícolas: Chorlitos, avefrías, correlimos, archibebe, andarrios, agujas, zarapitos y becacas.  
Somormujos: Zampullines y Mabanicos.  
Garzas y flamencos.

##### Gaviotas: Charranes y fumareles.

Aves marinas: Colimbos, pardelas, alcatraces, cormoranes y álcidas.

Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de marzo, estando permitida su caza desde dos horas antes de la salida del sol hasta dos horas después de su puesta.

A partir del cierre de la temporada hábil de caza menor, las aves acuáticas sólo podrán cazarse en lagunas, embalses, albuferas, terrenos pantanosos y zonas marítimo-terrestres.

##### Perdiz con reclamo

El ICONA, oyendo previamente el informe de los Consejos provinciales de Caza, dictará, en su momento, las normas por las que se regule esta modalidad de caza durante la campaña 1972-1973, fijando los terrenos donde puede practicarse, el número máximo de ejemplares por día y cazador, la temporada hábil, el horario de caza y la distancia mínima entre puestos para las distintas provincias españolas.

##### Codorniz y tórtola

El mismo periodo establecido con carácter general para la caza menor más el periodo de media veda que se establece, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 9.º de esta Orden.

##### Palomas migratorias en pasos tradicionales

Desde el primer domingo de octubre hasta el último domingo de noviembre, sin limitación de días hábiles.

Los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, serán fijos y habrán de

estar necesariamente emplazados en las cumbres de las cordilleras o en zonas altas de sus laderas, quedando prohibidas las escopetas volantes y transitar fuera de los puestos con las armas desfundadas.

A estos efectos tendrán la consideración de pasos tradicionales aquellos que reuniendo esta condición, señalen como tales los Jefes provinciales del ICONA. La relación de los mismos deberá hacerse pública en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas.

En las provincias de Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra, Huesca y Zaragoza se podrán cazar también desde el primer domingo de febrero hasta el último domingo de marzo, sin limitación de días hábiles.

#### *Estorninos, tordos y zorzales*

El mismo período establecido con carácter general para la caza menor y, en su caso, el que se disponga con arreglo al artículo 10 de esta Orden.

#### *Caza de conejos con hurón*

La caza de conejos con hurón en los cotos establecidos con fines comerciales y en los privados y locales se ajustará a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección de ICONA de 4 de noviembre de 1971 por la que se regula la utilización y tenencia de hurones.

#### *Mamíferos predadores (lobo, zorro, gato montés, gineta, turón, marta, garduña, nutria, tejón y comadreja)*

Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de febrero.

En terrenos sometidos a régimen cinegético especial se permite la caza de estas especies con ceños y trampas tipo caja durante todo el año, pero en época de veda será preciso contar con una autorización nominal y gratuita, concedida por las Jefaturas provinciales del ICONA.

Dichas Jefaturas provinciales, previo informe favorable del Consejo Provincial de Caza, podrán autorizar también la celebración de batidas contra el zorro en estos terrenos y época de veda, siempre que consideren necesario controlar el exceso de población de este mamífero predador en beneficio de la ganadería o de la caza. Los cazadores que intervengan en las batidas habrán de estar en posesión de la documentación cinegética reglamentaria, quedando facultadas las Jefaturas provinciales del ICONA para prohibir el empleo de perros cuando en una zona o época determinada estos animales puedan causar daños a las crías o hembras en período de ges-

tación de las especies de caza mayor o menor.

### ISLAS CANARIAS

#### *Santa Cruz de Tenerife*

*Toda la caza en general.* — Del primer domingo de agosto al primer domingo de diciembre.

#### *Las Palmas*

*Toda la caza en general.* — Del primer domingo de agosto al cuarto domingo de diciembre.

### ISLAS BALEARES

*Caza menor en general.* — Del tercer domingo de septiembre al tercer domingo de enero.

*Las demás especies.* — Los mismos períodos hábiles señalados para el territorio peninsular, en lo que se refiere a las especies existentes en estas islas.

Art. 2.º Protección a la caza en general. — Se prohíbe cazar con armas de aire comprimido y con rifles calibre 22.

Salvo autorización expresa del ICONA, debidamente justificada, se prohíbe el empleo de postas en todo el territorio nacional. Asimismo se prohíbe a los cazadores la tenencia de cartuchos de postas en tanto estén practicando el ejercicio de la caza.

La infracción de lo dispuesto en el presente artículo será sancionada de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento de Caza (artículo 48 3.18).

Art. 3.º Protección a la caza mayor. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32-6 del Reglamento de Caza, en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial sólo se podrá autorizar una montería en una mancha determinada y en una misma temporada cinegética.

Sólo se autorizará la celebración de monterías en los cotos cuyo aprovechamiento principal sea la caza mayor.

Cuando en un coto y dentro de éste, en una mancha determinada, se pretenda solicitar alguna montería, no se podrá cazar esta mancha con batidores y perros durante toda la temporada, salvo en la fecha en que se celebre la montería.

En las manchas de los cotos existentes en las provincias de Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Jaén, Sevilla y Toledo, donde no se celebren monterías, sólo podrá cazarse un máximo de dos veces por el procedimiento de ranchos o batidas, cualquiera que sea el número de cazadores, batidores o perros que intervengan en las mismas. En este caso, el titular del coto estará obligado a comunicar, por escrito, a la

Jefatura Provincial del ICONA las fechas y las manchas en que vayan a celebrarse estas cacerías. El incumplimiento de esta disposición se sancionará como infracción administrativa grave de caza.

Se prohíbe matar en todo tiempo a las hembras de las especies ciervo, gamo, corzo y cabra montés, así como a las de rebeco y jabalí seguidas de cría.

Queda asimismo prohibida la caza de ciervos, corzos, gamos, machos monteses y rebecos en sus dos primeras edades de cervato y vareto, en la primera y sus similares en las otras. En la especie ciervo queda también prohibida la caza de horquillones.

Las únicas excepciones aplicables a estas prohibiciones serán las acordadas en las reglamentaciones especiales a que se refiere el artículo 25.2 del Reglamento de Caza.

Art. 4.º Protección a la caza menor. Durante los períodos hábiles de la caza menor en general y de las aves acuáticas, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, de las provincias de Alava, Alicante, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Huesca, La Coruña, Las Palmas, León, Lérica, Logroño, Lugo, Málaga, Navarra (zona Sur), Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza, el ejercicio de la caza menor queda limitado a jueves, domingos y festivos de carácter nacional. Esta limitación se podrá hacer extensiva a cualquier otra provincia, siempre que así lo acuerde la Dirección del ICONA a propuesta del Consejo Provincial de Caza.

Queda prohibida la caza de aves acuáticas desde embarcaciones a motor.

Art. 5.º Caza en época de celo del ciervo, gamo, corzo y rebeco. — En los cotos legalmente establecidos se podrá autorizar la caza de estas especies por el procedimiento del rechecho, cuyo efecto los titulares de la caza deberán solicitar previamente el correspondiente permiso.

Estas autorizaciones las expedirán las Jefaturas provinciales del ICONA y deberán ser nominales, gratuitas y para una sola pieza por cazador.

Art. 6.º Caza del rebeco, cabra montés, avutarda y urogallo en terrenos de aprovechamiento cinegético común. — Para la caza de estas especies, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 9 y 11 del artículo 25 del Reglamento de Caza se precisará una autorización nominal, gratuita y para un solo ejemplar, que expedirán las Jefaturas provinciales de ICONA.

Dichas Jefaturas deberán hacer públicos los planes provinciales de aprovechamiento de estas especies, que a propuesta de las mismas aprobará ese Instituto.

Art. 7.º Caza del corzo en terrenos de aprovechamiento cinegético común.— Para poder cazar esta especie en las provincias de León, Logroño, Lugo, Navarra, Oviedo, Santander y Soria se precisa una autorización similar a la indicada en el artículo anterior.

Art. 8.º Caza del urogallo y de la avutarda en terrenos acotados.— Tratándose de terrenos acotados, la caza de las especies avutarda y urogallo se ajustará al cupo que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, deberán establecer las Jefaturas provinciales del ICONA.

Art. 9.º Media veda.— El período hábil de caza de la codorniz y tórtola, además del establecido con carácter general para la caza menor, será el comprendido entre los días 15 de agosto y 24 de septiembre, ambos inclusive.

No obstante, los Gobernadores civiles, a propuesta de los Consejos provinciales de Caza, podrán:

a) Modificar la fecha de iniciación de la temporada hábil trasladándola al día 27 de agosto, siempre que tal decisión se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia antes del día 6 del citado mes.

b) Modificar la fecha de cierre de la temporada hábil, trasladándola al 17 de septiembre o al 1 de octubre, siempre que tal decisión se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia antes del día 10 del mes de septiembre.

En las provincias donde, a juicio de los Consejos provinciales de Caza, no proceda la fijación de un período hábil para la caza de estas especies, los Gobernadores civiles podrán mantener la veda hasta que se inicie la temporada general de caza menor. Esta decisión deberá aparecer en el "Boletín Oficial" de la provincia antes del día 1 de agosto.

Art. 10. Caza de estorninos, tordos y zorzales.— Por ese Instituto, a propuesta de los Consejos provinciales de Caza, se podrá prorrogar la temporada de caza aplicable a estas especies en determinadas zonas de las provincias respectivas, cuando su abundancia origine o pueda originar daños a la agricultura. La referida prórroga concluirá, como máximo, el primer domingo del mes de marzo.

Estas resoluciones deberán publicarse en el "Boletín Oficial" de las provincias afectadas.

Art. 11. Medidas circunstanciales.— Se faculta a ese Instituto para que,

oídos los Consejos provinciales de Caza interesados, pueda:

a) Decretar la veda total o parcial en determinadas comarcas.

b) Restringir la temporada hábil respecto a determinadas especies.

c) Establecer limitaciones respecto a número de capturas por día y cazador.

Las resoluciones dictadas de acuerdo con lo previsto en el presente artículo deberán insertarse en el "Boletín Oficial" de la provincia o provincias afectadas y no surtirán efectos hasta que hayan transcurrido, al menos, cinco días hábiles, contados a partir del de su inserción.

Art. 12. Reglamentaciones especiales. En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, que estén acogidos a la modalidad prevista en el artículo 25.2 del Reglamento de Caza, las disposiciones de la presente Orden serán aplicables en tanto no se opongan a las que figuren en las reglamentaciones específicas aprobadas por ese Instituto en uso de las facultades que se le otorgan en el mencionado artículo y número.

Art. 13. Caza de aves fringílicas.— Las Jefaturas provinciales de ICONA podrán autorizar la captura en vivo de las especies fringílicas, pinzón, verdorón, pardillo, jilguero, chamariz y lúgano, a miembros de las Sociedades pajariles federadas y de las Sociedades ornitológicas sindicadas, durante un plazo único, para cada provincia, que no podrá exceder de seis semanas. Estas autorizaciones serán gratuitas y nominales y en ellas se especificará el número máximo de ejemplares de cada especie que pueden ser capturados, así como las artes permitidas.

Art. 14. Modalidades especiales caza.

a) Por ese Instituto se dictarán las disposiciones precisas para reglamentar las diversas modalidades de caza reseñadas en el artículo 25 del Reglamento de Caza, tanto en terrenos de aprovechamiento común como en los que estén sometidos a régimen cinegético especial. En tanto no se dicten las disposiciones específicas que en cada caso procedan, se entenderá que la práctica de estas modalidades de caza no estará sujeta a más limitaciones que a las generales contenidas en la Ley y Reglamento de Caza y en la presente Orden de Vedas.

b) Tratándose de modalidades tradicionales de caza practicadas en determinadas comarcas, ese Instituto, oídos los Consejos provinciales de Caza interesados o a propuesta de los mismos, podrá, de acuerdo con los usos y costumbres locales y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso final del número 6 del artículo 25 del Reglamento de Caza,

autorizar la práctica de estas modalidades. La resolución dictada al efecto se hará con respecto a los compromisos internacionales suscritos por el Estado español, imponiéndose en todo caso las condiciones que garanticen la adecuada conservación de las especies afectadas.

Art. 15. Perros errantes.— La plena aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.3 a) del Reglamento de Caza respecto a perros errantes, exigirá el previo cumplimiento del siguiente condicionado:

a) Que el terreno donde estos perros causen daños a la población cinegética esté sometido a régimen especial, y

b) Que la Jefatura Provincial del ICONA, a petición del titular del terreno afectado, expida el oportuno permiso gratuito, válido durante un período no mayor de dos meses, autorizándole para que por mediación de sus guardas pueda hacer pleno uso de lo dispuesto en el artículo anteriormente citado.

Art. 16. Recomendaciones.— Se recomienda a todas las autoridades, y en especial a los Gobernadores civiles, que estimulen el celo de los agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, que habrá de ser publicada en un plazo máximo de quince días en el "Boletín Oficial" de las provincias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1. c) del vigente Reglamento de Caza.

Art. 17. Especies protegidas en todo el territorio nacional.— Por razones de carácter científico o por referirse a especies en vías de extinción, queda prohibida en todo el territorio nacional la caza de las siguientes especies: Oso, lince, armiño, meloncillo, cigüeña, espátula, porrón pardo, malvasía o bamboleta, tarro canelo o labanco, focha cornuda, gaviota picofina, morito, así como toda clase de águilas, milanos, halcones, cernícalos, azores, buitres, quebrantahuesos, gavilanes, buhos y lechuzas.

Art. 18. Medidas de seguridad.— Con independencia de lo dispuesto en los artículos 32.7 y 33.6 del Reglamento de Caza, y por razones de seguridad, se prohíbe el ejercicio de la caza con armas en toda clase de terrenos situados a menos de 1.500 metros de la mancha en la que se esté celebrando una montería. A estos efectos será necesario que el titular del coto monteado notifique, por escrito, a los Alcaldes y puestos de la Guardia Civil de los municipios afectados la fecha y mancha en la que vaya a celebrarse la montería. Las Jefaturas provinciales del ICONA publicarán periódicamente en la prensa local nota informativa de las monterías autorizadas.

Art. 19. Medidas de reducción de animales peligrosos para las personas o perjudiciales para la ganadería o la caza. — Habida cuenta de que en algunas comarcas la excesiva abundancia de mamíferos predadores, señaladamente la especie lobo, puede originar, y de hecho origina, graves perjuicios a la ganadería y a la caza, se recuerda la Orden de este Departamento de 26 de abril de 1971, por la que se dictan las oportunas medidas para procurar la reducción de estos animales.

Art. 20. Medidas de reducción de especies de caza perjudiciales para la agricultura.

*Batidas y esperas nocturnas para la caza del jabalí.* — Con el fin de evitar daños producidos por los jabalíes en los cultivos agrícolas, cuando estos daños afecten simultáneamente a diversas fincas situadas en una determinada comarca, se recuerda la Orden de este Departamento de 18 de marzo de 1972, por la que se dictan normas para la celebración de batidas y esperas nocturnas para la caza de esta especie en época de veda.

*Captura de conejos en época de veda.* Con el fin de evitar los daños producidos por los conejos en los cultivos agrícolas colindantes con zonas de monte bajo, y teniendo en cuenta asimismo que la evolución de la mixomatosis aconseja adoptar las medidas necesarias para armonizar el aprovechamiento de esta especie con su adecuada conservación, evitando, en cuanto sea posible, los contagios y pérdida de renta acaecidos durante los meses estivales, como consecuencia de la epizootia citada, se recuerdan las Ordenes de 11 de marzo y de 15 de junio de 1972, por las que se dictan normas para la captura de conejos con lazos y cepos en época de veda.

Art. 21. Limitaciones y excepciones cinegéticas de carácter provincial. — Salvo indicación en contrario, estas limitaciones o excepciones se aplicarán únicamente en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

Cualquier otra limitación similar a las establecidas en el presente artículo, siempre que afecte a términos municipales completos deberá ser tramitada de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el artículo 11 de esta Orden. Tratándose de caza menor, la limitación deberá afectar a todas las especies existentes en el término.

#### ALAVA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo.

#### ALICANTE

a) Queda prohibida la caza de la especie jabalí.

b) El período hábil de caza de las aves acuáticas terminará el último domingo de febrero.

#### AVILA

Queda prohibida la caza de las especies cabra montés y avutarda.

#### BARCELONA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo, gamo y urogallo.

#### BURGOS

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, a excepción del jabalí.

b) Queda prohibida la caza de la avutarda.

#### CACERES

Queda prohibida la caza de las especies ciervo, gamo, corzo y muflón en los términos municipales de Madrigal de la Vera, Villanueva de la Vera, Valverde de la Vera y Talavera, en la zona comprendida entre la carretera 501 (Arenas de San Pedro - Plasencia) y los límites con la provincia de Avila.

#### CADIZ

a) En toda clase de terrenos, la temporada hábil de caza de la especie corzo tendrá dos períodos: Uno, el comprendido entre los días 1 de septiembre y 1 de octubre, y otro, de seis semanas de duración como máximo, comprendido entre los meses de marzo y abril. El comienzo de este segundo período y su terminación será fijado con la suficiente antelación por la Jefatura Provincial del ICONA, oído previamente el Consejo de Caza.

b) Queda prohibida la caza de la avutarda en toda clase de terrenos.

c) La caza de aves acuáticas en la laguna de Medina durante la temporada hábil para dichas especies queda limitada a jueves, domingos y festivos de carácter nacional.

#### CASTELLON DE LA PLANA

Queda prohibida la caza de la especie cabra montés.

#### CIUDAD REAL

Queda prohibida la caza de las especies cabra montés, muflón y corzo.

#### CORDOBA

Queda prohibida la caza de la especie avutarda.

#### GERONA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo.

#### GRANADA

a) Queda prohibida la caza de la especie cabra montés.

b) Queda prohibida la caza de la especie muflón.

#### GUADALAJARA

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, excepto el jabalí, en los términos municipales de Checa, Orea, Alustande, Motos, Tordosilos, Señiles, El Pobo, El Pedregal y Peñalejo de las Truchas.

b) Queda prohibida la caza del corzo en los términos municipales de Cantalojas, Majaerayo, Valverde de los Arroyos y Peñalba de la Sierra.

#### GUIPUZCOA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo.

#### HUELVA

Queda prohibida la caza de la especie ciervo en los términos municipales de Escacena del Campo, El Berrocal, Paterna del Campo, Villalba del Alcor, Niebla, Valverde del Camino, Zalamea la Real, Río Tinto y Nerva.

#### HUESCA

a) Queda prohibida la caza de las especies cabra montés, gamo, ciervo, corzo y urogallo.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies dentro de los límites descritos en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de noviembre), correspondiente a la reserva del Anayet.

#### JAEN

Queda prohibida la caza de la especie muflón.

#### LA CORUÑA

a) El período hábil de la caza menor en general y el de la caza de mamíferos predadores terminarán el primer domingo de enero, y el de la caza de aves acuáticas el tercer domingo de febrero.

#### LAS PALMAS

a) La limitación de caza a jueves, domingos y festivos de carácter nacional no afecta a la isla de Lanzarote, en la cual se podrá cazar, durante la temporada hábil, todos los días de la semana.

b) Queda prohibida la caza de la especie hubara o avutarda en las islas de Lanzarote y Fuerteventura.

c) Queda prohibida la caza de la especie colín en la isla de Gran Canaria.

## LEON

Queda prohibida la caza de la especie ciervo.

## LERIDA

a) Queda prohibida la caza de las especies ciervo, gamo y corzo.

b) Queda prohibida la caza de las especies faisán y colín en los términos municipales de Viella, Mig, Arán, Vilanós y Arres.

## LOGROÑO

Queda prohibida la caza de la especie ciervo.

## LUGO

El período hábil de la caza menor en general terminará el primer domingo de enero.

## MALAGA

a) Queda prohibida la caza de la especie corzo.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en el término municipal de Cortes de la Frontera.

c) El período hábil de la caza menor en general terminará el primer domingo de diciembre.

## MURCIA

Queda prohibida la caza de la especie arruí o muflón del Atlas.

## NAVARRA

a) Queda prohibida la caza de las especies ciervo y rebeco.

b) Queda prohibida la caza de la especie gamo en los términos municipales de Aguilar de Codes, Azuelo, Cabrero, Genevilla, Lapoblación, Marañón, Nazar y Zúñiga.

c) Queda prohibida la caza de la especie avutarda.

d) Queda prohibida la caza de la especie colín.

e) La limitación que para la caza menor figura en el artículo 4.º de esta Orden se refiere exclusivamente a la zona Sur de la provincia, cuyos límites son los siguientes:

Carretera de Vitoria a Estella, hasta el cruce de Acedo; carretera hasta Mendaza, divisoria de las sierras de Nazar, Urbago, San Gregorio, Etayo y Monjardín; carretera de Vitoria a Estella, desde Estella a Puente de la Reina hasta el cruce de Alloz; carretera de Alloz hasta Arizala; carretera de Muez, Salinas de Oro, Irurzun y Echaury, en línea recta al río Erga, y por este río hasta Villanueva, divisoria de aguas por Ipasate al puerto del Perdón; la misma divisoria hasta el Alto del Perdón, ba-

jando Biurrun, a Muruarte de Reta, se cruza la sierra de Aláiz y se sigue la divisoria de aguas hasta el Alto Loiti; carretera nacional 240 hasta la venta de Judas; carretera hasta Lumbier, río Salazar hasta Navascués; carretera Aburgui y río Esca.

## ORENSE

a) El período hábil de la caza menor en general terminará el primer domingo de enero.

b) Queda prohibida la caza de las especies corzo y jabalí.

## OVIEDO

Queda prohibida la caza de las especies urogallo, perdiz chúcar, mirlo y zorzal o malvis.

## PALENCIA

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor y urogallo, con excepción del jabalí y del lobo.

## PONTEVEDRA

a) El período hábil de la caza menor en general terminará el primer domingo de enero.

b) Queda prohibida la caza de la especie en toda la provincia.

c) Queda prohibida la caza de todas las especies en las islas de Ons y Cíes.

## SALAMANCA

a) Queda prohibida la caza de la especie corzo.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies en el monte de utilidad pública número 48, denominado "Las Batuecas", de la pertenencia del Ayuntamiento de La Alberca.

## SANTA CRUZ DE TENERIFE

a) Queda prohibida la caza de las especies muflón y gamo en las islas de Tenerife y La Palma.

b) Queda prohibida la caza de la paloma torcaz negra aborigen.

c) Queda prohibida la caza de la perdiz en las islas de La Palma y Hierro.

d) Queda prohibida la caza de todas las especies en el monte de utilidad pública número 15, denominado "Las Mercedes, Mina y Yedra", de los propios de La Laguna.

## SEGOVIA

Queda prohibida la caza de la especie corzo.

## SEVILLA

Queda prohibida la caza de la especie ciervo en los términos municipales

de Aznalcóllar, El Madroño y Castillejo de las Guardas.

## SORIA

a) Queda prohibida la caza de la especie gamo.

b) Para la caza de la especie ciervo se precisará una autorización nominal gratuita y para un solo ejemplar, que expedirá la Jefatura Provincial del ICONA.

c) La caza del jabalí queda limitada a los mismos días hábiles de la caza menor.

## TARRAGONA

a) Queda prohibida la caza de las aves acuáticas en una faja de 100 metros de anchura alrededor de la laguna de La Encañizada, salvo en la zona del "Embut", que alcanzará hasta la carretera de Riu Vell, limitada por la "Acequia del Ala" y "Cordón de Ortiz".

b) La caza de aves acuáticas en los cotos privados y en los terrenos de aprovechamiento cinegético común del delta del Ebro, queda limitada a los viernes, sábados, domingos y festivos de carácter nacional del período comprendido entre el segundo domingo de octubre y el primer domingo de febrero.

c) Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

## TERUEL

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, excepto el jabalí.

## TOLEDO

La caza de la especie corzo sólo podrá ser practicada por el procedimiento de rececho, a cuyo efecto la Jefatura Provincial del ICONA expedirá los oportunos permisos, que serán nominales, gratuitos y para una sola pieza por cazador.

## VALENCIA

a) Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en los términos municipales de Millares, Cortes de Pallás, Cofrentes, Jalance, Jarafuel, Teresa de Cofrentes, Bicornp y Quesa.

b) La Jefatura Provincial del ICONA, oído el Consejo Provincial de Caza, definirá los terrenos pantanosos a que hace referencia el artículo 1.º de esta Orden cuando trata de la caza de aves acuáticas.

## VIZCAYA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo.

## ZAMORA

Queda prohibida la caza de las especies gamo, corzo y ciervo.

## ZARAGOZA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo.

Art. 22. Disposición final. — Con el fin de atender las sugerencias suscritas por determinadas provincias que solicitan la modificación de los períodos hábiles establecidos con carácter nacional en las sucesivas Ordenes Generales de Vedas, deberá V. I. ordenar la confección de los oportunos estudios encaaminados a regionalizar, en cuanto sea posible, las fechas de apertura y cierre de las vedas aplicables a las distintas especies en función de las características climático-biológicas imperantes en cada región. La aplicación de estos estudios deberá tener efecto en la próxima campaña cinegética.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1972. — Allende y García-Baxter.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 155, de fecha 29 de junio de 1972).

## SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA  
Juzgados de Primera Instancia

Núm. 5.516

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del n.º 4 de Zaragoza, en autos de juicio ejecutivo 302-72, a instancia de don Vicente Moreno Latorre, representado por el Procurador señor Velasco Callizo, contra herederos de Obdulia Laudo Clavero, sobre reclamación de 270.000 pesetas de principal y costas, se cita de remate por medio de la presente a dichos demandados, a fin de que dentro del término de nueve días puedan personarse en autos y oponerse a la ejecución si les conviniere, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar, y haciéndoles saber que por su ignorado paradero se ha procedido al embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago.

Y con el fin de que sirva de citación a los efectos y término acordados y apercibimientos legales, a los demandados herederos desconocidos de doña Obdu-

lia Laudo Clavero, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y dos. El Secretario: P. S., Juan Báguena.

Núm. 5.478

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 16 de octubre de 1972, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 96 de 1972 promovido por el Procurador señor Casafranca Sada, en nombre y representación de don Martín Sánchez Fraile, contra doña Amalia Villa Lázaro.

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

## Bienes objeto de la subasta

1. Rústica. — Campo que se denomina "Cerrado del Mariscal", compuesto de las fincas que se dirán, no contiguas entre sí, pero que en realidad forman una mitad orgánica de explotación agrícola ganadera, todas ellas dependientes de la finca primera que se describirá. Tiene una superficie de 55 hectáreas 3 áreas 51 centiáreas, de las que 8 hectáreas 16 áreas 70 centiáreas están destinadas a cereales de todas clases, remolacha y arroz y se riegan de la acequia de Quinto de Ebro, y 46 hectáreas 86 áreas 81 centiáreas están destinadas a pasto. Las fincas que la forman son las siguientes: Primera: Campo partida "Cerrado del Mariscal", de 1 hectárea 5 áreas 70 centiáreas. Sobre él a lo largo del lindero Oeste se han construido

unas cuadras para ganados de unos 30 metros de largo por 5 de ancho, que forman ángulo recto con otras cuadras de la misma extensión construidas a lo largo del lindero Norte. Esta planta de cuadras unidas a los cobertizos, viviendillas de pastores, plaza de tienda, dependencias y corrales tapiados construidos ocupan una extensión edificada de unos 1.000 metros cuadrados. Igualmente hay construida una casa de planta firme para vivienda de una extensión de 200 metros cuadrados, aproximadamente. Linda: toda Norte, Pascual Bordetas; Sur y Oeste, carretera; Este, camino del Plano Alto.

Segunda. Campo en la partida "Chopada", de 8 hectáreas 16 áreas 70 centiáreas. Linda: Norte, acequia y camino de los Pozos; Sur, Joaquín Agustín Jaso, Félix Ingalaturre, Miguela Galán Abenia, Dámaso Galán Reinado, Manuel Gabasa Diarte, Miguel Hurtado Bernad, Andrés del Cazo Lanuza y camino; Este, acequia, y Oeste, camino. Esta finca comprende del polígono nueve del Catastro parcelario, las parcelas 313, 314, 336, 337, 355, 356, 375, 376, 393, 394, 395, 396 y 420.

Tercera: Un prado o soto destinado a pastos de ganados en la partida "Bascueña o Gascueña", es el polígono 6 parcelas 81, 119, 120, 145, 175 y 179, y tiene una extensión de 21 hectáreas 3 áreas 58 centiáreas. Linda: Norte, camino de herederos y propiedades particulares; Este, riego de herederos y brazal viejo; Sur, camino de herederos, y Oeste, base inferior del talud de la acequia principal de Quinto. Esta finca está atravesada de Este a Norte por un camino de herederos de 2 metros de latitud.

Cuarta. Campo partida "Gascueña", de 17 áreas 88 centiáreas. Linda: Este, herederos de Antonio Abadía Plo; Oeste, Florentín Costa; Sur, soto de Amarchales, propiedad de don Pablo Aubrey y Sihol, y Norte, Estanislao Pérez Galán.

Quinta. Campo partida "Soto de Chuésanos o Chuesanos", terreno inculto casi todo él de 24 hectáreas 51 áreas 75 centiáreas. Linda: Norte, prado común y fincas de Miguel Escudero y Agustín Abenia, camino del Soto y campos de Victoriiano Pérez; Sur, camino de la Gascueña y campos de Vicente Ingalaturre, Miguel Ungria y Esteban Abenia; Este, Leonardo Corral Gregorio Usón, Miguel Budría, Florentín Costa, Gabriel Muñoz, Santos García, Ramón Abenia, José Lorenz, Antonio Gabasa, Peregrino Usón, Miguel Budría y soto común, y Oeste, en casi toda su extensión, salvo en una pequeña porción al final, con la vía férrea

de Zaragoza a Barcelona. Inscrita al tomo 119, libro 6.º de Quinto, folio 165, finca número 846, inscripción primera de agrupación. Registro de la Propiedad de Pina de Ebro. Ha sido tasada esta finca en la suma de pesetas 9.000.000.

2. Rústica: Mejana llamada "Del otro lado del Río" o "El Tollo", en término de Villafranca de Ebro, de una extensión de 42 hectáreas, 3 áreas y 54 centiáreas; que linda al Norte, con el río Ebro; Este y Oeste, con dicho río y con el trozo o finca vendido a don Nicolás Vallespín y don Antonio Casorrán, y Sur, con dicho trozo, con tierra de León Azara Jaso Daniel Rubio Ramón, situadas también en Villafranca de Ebro y con tierras del término de Fuentes de Ebro pertenecientes al Ayuntamiento de dicho pueblo y a la vendedora de parte de esta finca doña Amalia Villa. Esta finca, después de la segregación llevada a efecto, tiene una cabida según la inscripción primera de 32 hectáreas, 71 áreas y 49 centiáreas, pero por accesión del río Ebro y reciente medición, resulta tener la arriba expresada, cuyo exceso, que no pasa de la quinta parte de la cabida primeramente inscrita, se inscribe ahora, constituyendo el resto de finca matriz. Inscrita al tomo 118, libro 9.º de Villafranca de Ebro, folio 178, finca número 1283, inscripción tercera de dominio sobre esta finca con la nueva descripción y cabida y constitución de servidumbre. Registro de la Propiedad de Pina de Ebro. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 5.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y dos. El Juez, Luis Martín Tenías. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.499

#### JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 3 de octubre de 1972, a las once horas, en la audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la tercera subasta, en quiebra, de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 391-70, promovido por el Procurador señor Del Campo, en nombre y representación de "Perfilar en Frio", S.A., contra don Jesús Villanueva Alcaya.

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.º Para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, la que se celebró, sin efecto, con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

3.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

1. Vivienda o piso sexto izquierdo, subiendo por la escalera de la casa número 2, del total edificio, situado entre la avenida de Santa Ana y la calle Fuente Canónigos, de Tudela. Tiene una superficie de 70,92 metros cuadrados útiles. Tasada en 300.000 pesetas.

2. Talleres dedicados a trabajos de calderería, denominados "Talleres Villanueva" en la carretera de Tudela a Fitero, en el polígono industrial de Tudela. Mide el solar 6.765 metros cuadrados y en él hay construidas dos naves que miden en total 2.023,50 metros cuadrados. Tasados en 5.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Luis Martín Tenías. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.496

#### JUZGADO NUM. 6

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Ejert.

Juez del Juzgado de primera instancia número 6 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que el día 5 de septiembre de 1972, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública y primera subasta de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 74 de 1972, a instancia del Procurador señor Rodríguez Herreros, en representación de don Domingo Borobia Isasa, de ésta, contra don José-Luis Pardo Cortés, de esta vecindad, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o establecimiento al efecto el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que no

se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero. Que se anuncia la subasta a instancia de la parte actora, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Una finca urbana sita en Gallur, calle Navarra, 69, que consta de planta baja, dos pisos y corral; valorada en 75.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos setenta y dos. El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.480

#### CALATAYUD

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez en las diligencias indeterminadas número 12 de 1972, imprudencia, se cita por medio de la presente al súbdito holandés Charles Angelus Serrarens, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, hacerle el ofrecimiento de acciones y valorar los daños del vehículo de su propiedad 36-48-B.E., con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Calatayud a veintisiete de julio de mil novecientos setenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

#### Juzgados Municipales

Núm. 5.520

#### JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 329 del año 1971, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Talleres Usalbe", S. L., representada por el Procurador señor Gil Aznar, contra la entidad "Segarra Roig", S. L., vecina de

Madrid, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes a que se refiere el edicto número 1.556, publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia de fecha 4 de marzo de 1972, número 52.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 30 de agosto próximo, a las nueve treinta, previéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documentos de identidad que acrediten su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes, domiciliados en calle Alustante, núm. 17, Madrid.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y dos. El Juez, Rogelio Gállego. — El Secretario: P. S. M.: (ilegible).

Núm. 5.475

JUZGADO NUM. 4

Don Jesús Ortiz Ricol, Juez municipal sustituto del número 4 de Zaragoza;

Hago saber: Que en los autos de cognición, números 152-72, a instancia de "Relancio Hnos.", S. L., representado por la Procuradora señora Bonilla Paricio, contra don Antonio López Calderón, se sacan a la venta en primera y pública subasta, los siguientes bienes:

Máquina calculadora eléctrica "Hispano Olivetti Gran". Total, 16.000 pesetas.

Mesa despacho, 2 metros larga, rectangular y de forma curva, de railite; en 3.000 pesetas.

Sillón despacho con otros dos sillones más pequeños; en 9.000 pesetas.

Mesa despacho rectangular de 1,60 metros railite, y cajones metálicos; en 4.500 pesetas.

Silla metálica giratoria, y sillón giratorio metálico; en 1.500 pesetas.

Máquina de escribir "Atlanta Style"; en 4.000 pesetas.

Total pesetas, 38.000.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 28 de agosto, a las diez horas, advirtiéndose que para tomar parte deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma. Los bienes están en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a 20 de julio de 1972. — El Juez, Jesús Ortiz Ricol. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.521

JUZGADO NUM. 5

El Juez municipal del Juzgado núm. 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 25 de agosto, a las doce horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados al demandado en juicio verbal civil 134-72 a instancia del Procurador señor Del Campo, en representación de Antonio Saz Agudo, contra José Solanas, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 % del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

Una cafetera eléctrica "Faema", de dos brazos. Valor 10.000 pesetas.

Zaragoza, veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.522

JUZGADO NUM. 5

El Juez municipal del Juzgado núm. 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 5 de septiembre, a las doce horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y ter-

cera subasta de los bienes embargados al demandado en juicio de cognición núm. 470-70, a instancia del Procurador señor Del Campo, en representación de doña Carmen Muela Catalán, contra doña Ascensión, doña María Luisa de Luis y herencia yacente de don Pedro de Luis Martínez, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

Mitad indivisa de la nuda propiedad del piso primero derecha de la casa número 7 de la calle Pizarro, de esta ciudad; valorada en 190.000 pesetas.

La presente subasta se anuncia sin sujeción a tipo.

Zaragoza, veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.523

JUZGADO NUM. 5

El Juez municipal del Juzgado núm. 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 28 de agosto, a las doce horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados al demandado en juicio verbal civil 786-71 a instancia de Procurador, en representación de León Izquierdo Rodríguez, contra José Pastor Aranda, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

Piano antiguo "Miguel Solá", de Zaragoza. Valorado en 7.500 pesetas.

Zaragoza, veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

IMPRESA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones